

Auto Interlocutorio 147.- Prueba Anticipada 2022-002.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Decide el Despacho sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de práctica de un **PERITAJE (AVALÚO COMERCIAL)**, presentada por el ciudadano **JOSÉ GUILLERMO CORREA OSORIO**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.287.145** expedida en Filandia Quindío, exigido como requisito para anexar a demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN)**, instaurará en contra del ciudadano **LUÍS CARLOS PINEDA QUICENO**.-

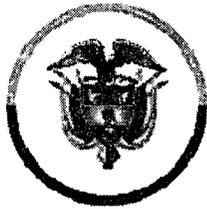
### CONSIDERACIONES

Invoca el petente como norma aplicable el Artículo 189 del Código General del Proceso, que textualmente preceptúa:

“”...Inspecciones judiciales y peritaciones.- Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria...””.-

Como bien lo señala la norma transcrita, la Inspección Judicial como prueba anticipada o extraprocesal, se puede pedir sobre personas, lugares o cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito, pero no se visualiza de que esta se pueda hacer para la práctica de un Avalúo Comercial.-



Por el contrario el Inciso 3° del Artículo 406 del Código General del Proceso y donde se refiere el proceso Divisorio, estipula que en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien.-

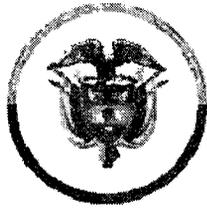
Y a su vez en el Numeral 2° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se consigna que para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.-

De acuerdo a las normas citadas se desprende que el ciudadano **JOSÉ GUILLERMO CORREA OSORIO**, deberá acudir a una de las instituciones allí indicadas o a un profesional en la materia, para obtener el **AVALUÓ COMERCIAL** del Bien Inmueble denominado "**LAS COLONIAS**" ubicado en la Vereda "**LA JULIA**" jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío.-

Ahora bien, como de la lectura del memorial que ocupa la atención del Despacho, se desprende que la petición de la prueba anticipada se hace ante la imposibilidad que tiene el precitado **CORREA OSORIO** de ingresar al predio sobre el cual ostenta propiedad en común y proindiviso con el ciudadano **LUÍS CARLOS PINEDA QUICENO**, deberá entonces acudir ante las autoridades correspondientes en busca de un amparo policivo para que le sea prestado el acompañamiento que requiere para ingresar al fundo en compañía del Profesional que levantará el Avalúo Comercial.-

Si bien el peticionario expone precisamente el contenido del Artículo 189 del Código General del Proceso, es claro que en el fondo lo que se pretende no es una Inspección Judicial anticipada, sino el Avalúo del Bien Inmueble de carácter comercial, aspecto que no requiere del agotamiento del principio de inmediación de que trata el Artículo 6° del mismo Código y, como quedó expuesto, la norma aplicable es el citado Inciso 3° del Artículo 406 ibídem.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,



## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de práctica de un **PERITAJE (AVALÚO COMERCIAL)**, presentada por el ciudadano **JOSÉ GUILLERMO CORREA OSORIO**, exigido como requisito para anexar a demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN)**, instaurará en contra del ciudadano **LUÍS CARLOS PINEDA QUICENO**.-

**SEGUNDO:** No hay lugar a ordenar la devolución de documentos a la parte demandante por cuanto la solicitud y anexos fueron presentados de manera digitalizada.-

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **JORGE JARAMILLO GARCÍA**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.919.519** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **270.895** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al ciudadano **JOSÉ GUILLERMO CORREA OSORIO**, pero únicamente para los fines relacionados con este auto.-

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez